

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CELEBRA ENTRE "TELEVISORA DE HERMÓSILLO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. DANIEL HIDALGO HURTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMBSBURGH A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA". POR TANTO, ES VOLUNTAD DE EL PRESTADOR Y DE LA DEPENDENCIA ACORDAR VOLUNTARIAMENTE A LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, MISMO QUE EN SU INTEGRIDAD SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATO".**

## **I.- DECLARACIONES**

**A. EL PRESTADOR, a través de su representante, declara:**

- I. Que es una Sociedad Anónima, constituida mediante la Escritura Pública No. 30,778, Vol. 468 de fecha 27 de Noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, Notario Público No. 26, con ejercicio en México, D.F. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 163 Folio 258 Volumen 398, Libro Tercero, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 10 de Enero de 1958.
- II. Que tiene por objeto social, entre otros, la contratación y prestación de servicios tanto a personas físicas como morales, nacionales o extranjeras.
- III. Que comparece por conducto de su Apoderado General el señor LIC. DANIEL HIDALGO HURTADO, Director General de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. quien cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, tal y como se desprende del testimonio notarial 21351, Vol. 232 de fecha 14 de diciembre del 2015, otorgado ante la fe del Notario Público No. 58, Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora y con Folio Mercantil Electrónico No. 3112\*7 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora el 21 de diciembre del 2015.
- IV. Que Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria, con cobertura amplia a nivel Estado y que también utiliza el nombre comercial de TELEMEX.
- V. Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Luis Encinas esquina con Domingo Olivares, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, de esta ciudad de Hermosillo.

**B. LA DEPENDENCIA**, a través de su representante, **declara**:

- I. Que su representada es una dependencia de la administración pública directa del Gobierno del Estado de Sonora, según lo establecido por los artículos 22 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado a la cual le corresponde, entre otras facultades, el despacho de los asuntos que expresamente señala el numeral 32 de la normatividad apenas citada.
- II. Que el Ing. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Secretario de Desarrollo Social, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01.1/D-50/15 de fecha 17 de septiembre de 2015, emitido por la C. Gobernadora del Estado y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. Que aunado a lo anterior se encuentra el hecho de que TELEMEX constituye la única televisora con cobertura regional por ser una empresa de participación estatal mayoritaria.
- IV. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Río Sonora Norte #76, La Gran Plaza Interior 207, 3er piso, Proyecto Río Sonora, C.P. 83270 de esta ciudad de Hermosillo.
- V. Que está interesada en contratar los servicios de **EL PRESTADOR** para que desempeñe las actividades que se describen a continuación, en el texto del presente contrato.

## **II. CLÁUSULAS**

### **1.- Objeto de EL CONTRATO.**

**EL PRESTADOR** se obliga a prestar servicios de transmisión de televisión, que de manera enunciativa, más no limitativa, contendrá la de difusión de spots, que sean requeridos por **LA DEPENDENCIA**, todo lo cual será en adelante denominado como "**EL SERVICIO**".

### **2.- Retribución por EL SERVICIO.**

(a) **RETRIBUCIÓN.** Como retribución por **EL SERVICIO** prestado, **LA DEPENDENCIA** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** la cantidad de \$72,751.80 (Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Un Pesos 80/100 M.N., incluye I.V.A.) anuales, pagaderos en 01 mensualidad en el mes de enero y que corresponden a 111.93 Spots de 20 segundos al año y a 11.19 Spots de 20 segundos al mes.

(b) **FORMA DE REALIZAR EL PAGO.** Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica al número de cuenta 51465003699 del banco SANTANDER, S.A. con CLABE 014760514650036990 a nombre de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

(c) **COMPROBANTE FISCAL.** **EL PRESTADOR** se obliga a expedir a favor de **LA DEPENDENCIA** la factura o comprobante fiscal que le sea requerido por esta última.

### 3.- Vigencia.

EL CONTRATO tendrá una vigencia de 12 meses, contados a partir del día 01 de enero de 2017, fecha de la firma del presente y hasta el día 31 de diciembre de 2017, dentro de los cuales deberá llevarse a cabo **EL SERVICIO**.

(a) *PRÓRROGA*. Este plazo solo podrá extenderse por acuerdo expreso y por escrito de las partes que describa las condiciones generales y económicas aplicables para dicha prórroga.

Conviniendo las partes que para la terminación anticipada de EL CONTRATO bastará la simple comunicación que por escrito una parte dirija a la otra con 15 (quince) días naturales de anticipación, debiendo **EL PRESTADOR** hacer entrega de los materiales, documentación, maquinaria, y demás equipamiento análogo que le haya sido otorgado por **LA DEPENDENCIA**, también deberá entregar los avances que hasta ese momento haya hecho en relación a la tarea encomendada por **LA DEPENDENCIA**, todo lo anterior deberá ser entregado a una persona física con facultades de representación de **LA DEPENDENCIA** y haciéndose constar en una carta de entrega que deberá ir firmada por las dos partes del presente contrato.

Dentro del plazo antes mencionado ambas partes procederán a hacer los ajustes y a realizar la liquidación de honorarios que correspondan.

### 4.- Relación Contractual.

Queda expresamente pactado que la relación derivada de EL CONTRATO que une a **LA DEPENDENCIA** con **EL PRESTADOR** es únicamente contractual, por lo que de ninguna manera y por ningún motivo, deberá interpretarse como una relación laboral entre las partes.

**EL PRESTADOR** conviene y acepta que en su carácter de persona moral, cuenta con los elementos propios y suficientes, así como empleados y personal con los conocimientos técnicos o científicos requeridos para el debido cumplimiento del presente contrato.

**EL PRESTADOR** conviene y acepta que en su carácter de persona moral, es contratado para la prestación de servicios y no se le podrá considerar como un trabajador de **LA DEPENDENCIA**.

**LA DEPENDENCIA** queda exenta de cualquier obligación patronal y no se le podrá considerar patrón, patrón sustituto o patrón solidario de **EL PRESTADOR**.



## 5.- Confidencialidad

**EL PRESTADOR** reconoce, acepta y se obliga a no reproducir, divulgar, ni utilizar, por ningún motivo, información financiera, contable, legal, de investigación y desarrollo, conocimientos técnicos, conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, muestras, escritos, notas, planes de negocios, de mercadeo y comercialización, productos, servicios, listas de precios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito otorguen para tales efectos.

## 6.- Causas de Rescisión.

Serán causas de rescisión de EL CONTRATO, sin responsabilidad para **LA DEPENDENCIA**, el que **EL PRESTADOR** incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en EL CONTRATO, sin necesidad de interpretación judicial, bastando una notificación por parte de **LA DEPENDENCIA** a **EL PRESTADOR**, invocando la causal de que se trate, para que en un término de (15) quince días hábiles después de notificada surta sus efectos la rescisión de pleno derecho.

Si **EL PRESTADOR**, ha proporcionado datos falsos al registrarse o al formular el presente contrato o bien cuando siendo reales, éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **LA DEPENDENCIA**, será también causa de rescisión.

## 7.- Cesión de Derechos

EL CONTRATO se celebra "*intuitu personae*", por lo que **EL PRESTADOR** no podrá bajo ninguna circunstancia delegar en terceros el cumplimiento de EL SERVICIO ni alguna otra de las obligaciones contraídas en el presente.

## 8.- Modificaciones

Cualquier punto que modifique o aclare los términos de EL CONTRATO, de EL SERVICIO y/o celebre cláusulas adicionales, deberá constar en convenios anexos a este contrato, que formarán parte del mismo, y que para tener validez, deberán estar firmados y autorizados por **LA DEPENDENCIA** y **EL PRESTADOR**. Los acuerdos a los que se hayan llegado de manera verbal y no consten por escrito no tendrán ninguna validez jurídica para los efectos del presente contrato.

## 9.- Administrador del contrato

Las partes acuerdan que el LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA será el Administrador del Contrato, teniendo como facultades derivadas del mismo la supervisión y revisión del cumplimiento del mismo para lo cual podrá requerir a **EL PRESTADOR** a efecto de que proporcione cualquier tipo de información, documentación o análogo, que acredite el debido cumplimiento del contrato.

## 10.- Rescisión administrativa.

En caso de que **EL PRESTADOR** incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **LA DEPENDENCIA** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral: a) Si por causas imputables a **EL PRESTADOR**, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida, b) Si **EL PRESTADOR** suspende injustificadamente la prestación del servicio, c) Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **EL PRESTADOR** no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **veinte días naturales** a partir de la solicitud de **LA DEPENDENCIA**, d) Si **EL PRESTADOR** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable, e) Si **EL PRESTADOR** no presta el servicio de conformidad con lo estipulado, f) Si **EL PRESTADOR** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato, g) Si **EL PRESTADOR** no proporciona a **LA DEPENDENCIA** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato, h) En general por el incumplimiento por parte de **EL PRESTADOR**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **EL PRESTADOR**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **LA DEPENDENCIA**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **LA DEPENDENCIA** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó **LA DEPENDENCIA** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. **EL PRESTADOR** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

**LA DEPENDENCIA** resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL PRESTADOR** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **EL PRESTADOR** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

## 11.- Legislación Aplicable y Jurisdicción

Las partes contratantes se someten a la legislación, así como al fuero de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, renunciando expresamente a

cualquier fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o nacionalidad pudiera corresponderles.

## 12. Manifestación de la Voluntad

LA DEPENDENCIA y EL PRESTADOR manifiestan que las cláusulas han sido leídas y que no existió dolo, mala fe, lesión o vicio de la voluntad alguno que pueda impedir la existencia, validez y cumplimiento de EL CONTRATO. Ambos entienden plenamente su significado y alcance legal. Asimismo manifiestan que en el caso de que una cláusula sea declarada nula, las demás continuarán con la vigencia legal que tienen al momento de la celebración.

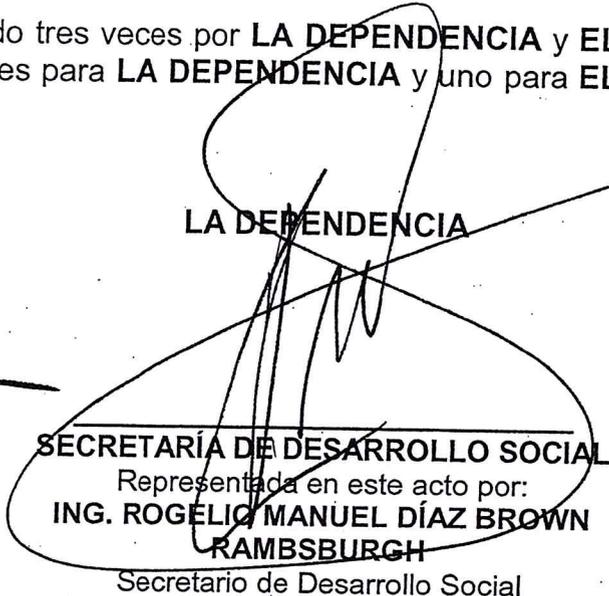
(a) *COPIAS*. EL CONTRATO es firmado tres veces por **LA DEPENDENCIA** y **EL PRESTADOR**, quedando dos ejemplares para **LA DEPENDENCIA** y uno para **EL PRESTADOR**, respectivamente.

**EL PRESTADOR**



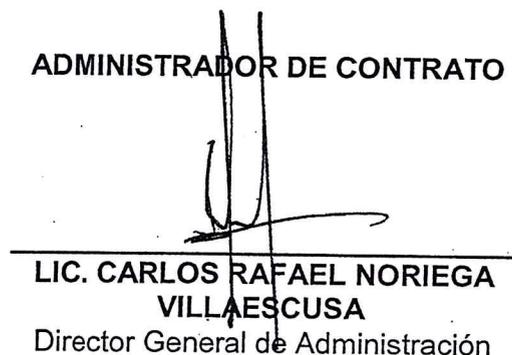
Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.  
Representada en este acto por:  
**MTRO. DANIEL HIDALGO HURTADO**  
Director General

**LA DEPENDENCIA**



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
Representada en este acto por:  
**ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**  
Secretario de Desarrollo Social

**ADMINISTRADOR DE CONTRATO**



**LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA**  
Director General de Administración

**TESTIGO**



**C.P. GUSTAVO RODRÍGUEZ LOZANO**  
Subsecretario de Planeación del Desarrollo

**TESTIGO**



**MTRO. JORGE DURÁN PUENTE**  
Secretario Técnico del Ejecutivo Estatal